REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

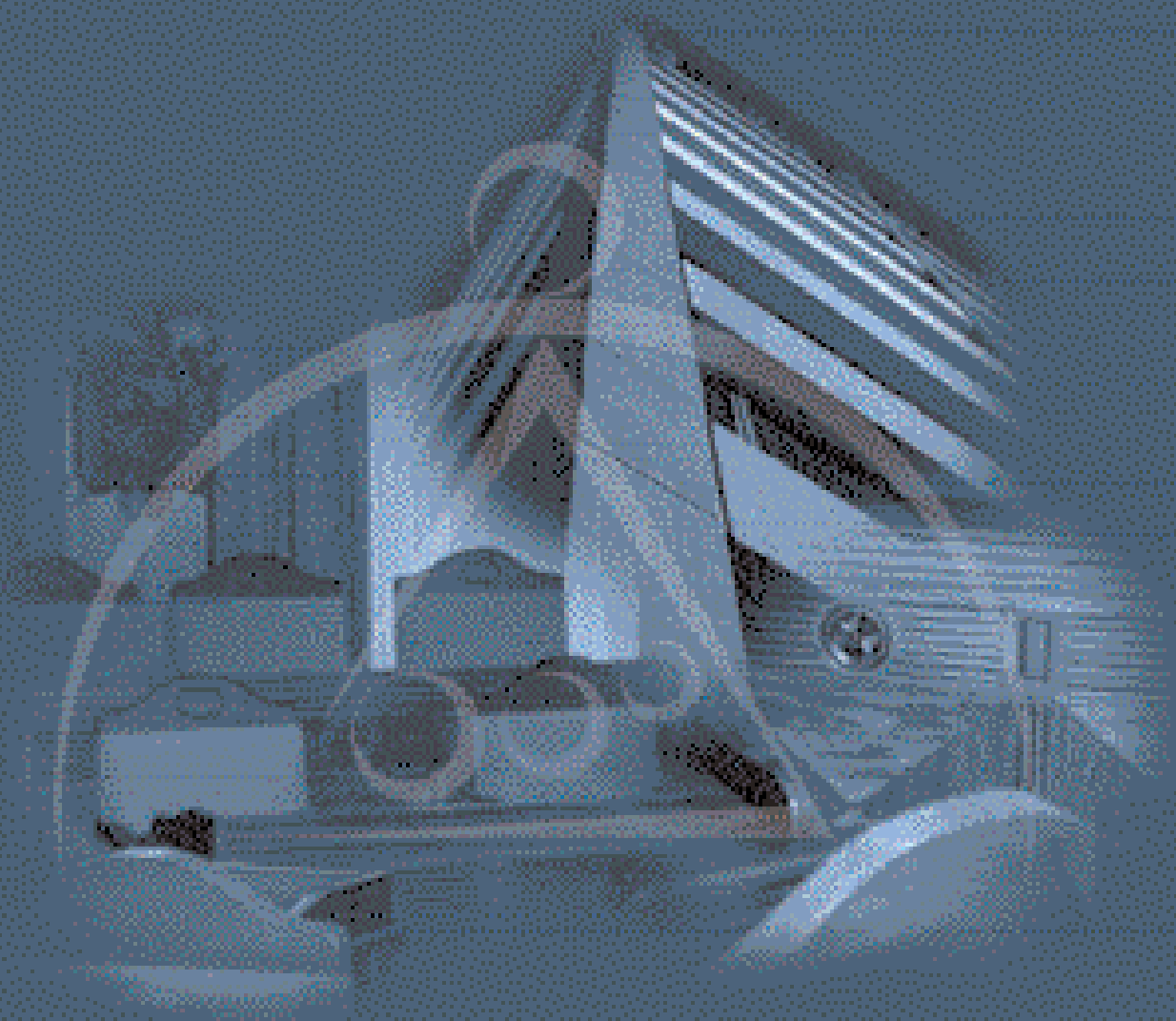

REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 19 de Mayo del 2010 - Nº 196

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 19 de Mayo del 2010 -- Nº 196

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

300 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 2

301 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable 3

302 Déjase insubsistente el Acuerdo Nº 272 del 23 de marzo del 2010 3

303 Legalízase el permiso con cargo a vacaciones, a favor de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas 3

MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO:

006-MCP-2010 Encárgase este Ministerio al sociólogo Juan Carlos Coellar Mideros, Secretario Técnico 4

007-MCP-2010 Encárgase la Subsecretaría de Políticas y Seguimiento de este Ministerio, a la licenciada Verónica Chávez Martínez 4

Págs.

MINISTERIO DE FINANZAS:

079 MF-2010 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente al señor Ministro en la sesión del Directorio del Banco Central del Ecuador 5

080 MF-2010 Ratifícase con fecha 21 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido al economista Juan Carlos García Folleco, funcionario de esta Cartera de Estado 5

081 MF-2010 Ratifícase con fecha 21 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido al licenciado Fernando Soria, funcionario de esta Cartera de Estado 6

082 MF-2010 Ratifícase con fecha 23 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido a la economista Madeleine Abarca Runruil funcionaria de esta Cartera de Estado 6

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0672 Apruébase la reforma y codificación de los estatutos de la Iglesia Bíblica Bautista de Guayllabamba, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

0673 Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto de la Asociación Evangélica Reino de los Cielos, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 7

Págs.

SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:

2010-85 Agradécese por las actividades cumplidas y dase por terminado el nombramiento como Director Ejecutivo del INAMHI al ingeniero Guillermo Gallardo Estrella 8

SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:

325-2010 Refórmase el Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación profesional en ciencia y tecnología por parte de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT 8

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC10-00012 A los editores, distribuidores y voceadores que participan en la comercialización de periódicos y/o revistas 9

CONSULTA DE AFORO:

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-0007 Relativa a la mercancía "Planta para la producción de alimentos secos para animales, sin montar", realizada por el ingeniero José Antonio Uribe, representante de Productos Balanceados COPROBALAN EMA 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Deléganse las actividades de Regente Forestal a las siguientes personas:

099 Ingeniero forestal Diego Fernando Velasteguí Romero 26

100 Ingeniero forestal Angel Oswaldo Jadán Maza 26

101 Ingeniera forestal Silvia del Carmen Guamán Guamán 27

102 Ingeniero forestal Mario Stalin González Cueva 27

CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD:

013-2010 Modifícase la Resolución Nº 010-2009 CONCAL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 563 de 3 de abril del 2009 28

Págs.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC10-00147 Refórmase la Resolución NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial Nº 98 de 5 de junio del 2007 29

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar: Para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras 30

- Cantón Déleg: Que reglamenta el cobro y la recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental .. 34

- Cantón Rioverde: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana 39

No. 300

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 4505 del 15 de abril del 2010 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Seúl-Corea del Sur del 17 al 20 del mes presente, a fin de mantener reuniones sobre el Proyecto Refinería del Pacífico; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Jorge Glas Espinel,** Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien se desplazará a Seúl-Corea del Sur, del 17 al 20 de abril del 2010, para mantener reuniones sobre el Proyecto Refinería del Pacífico.

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a esta reunión serán financiados por la Refinería del Pacífico.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 301

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 4516 del 15 de abril del 2010 a favor del doctor Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 17 al 20 del presente mes, a fin de asistir a la Reunión Ministerial de Energía y Clima de las Américas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Miguel Calahorrano Camino**, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien viajará a Washington-Estados Unidos, del 17 al 20 de abril del 2010, para asistir a la Reunión Ministerial de Energía y Clima de las Américas.

Artículo Segundo.- El costo de pasajes aéreos y hospedaje serán cubiertos por el BID y los demás gastos que ocasione el referido desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Documento con firmas electrónicas.

No. 302

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio No. MCDS-SAFTRH-2010-0109-O del 14 de abril del 2010, el señor Giovanni Coronel, Subsecretario Administrativo Financiero Tecnológico y de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social solicita dejar sin efecto el Acuerdo 272 de 23 de marzo pasado, en razón de que la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, economista Jeannette Sánchez Zurita, por disposición del señor Presidente de la República, suspendió su viaje a la ciudad de Lima-Perú el 28 y 29 de igual mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 272 del 23 de marzo del 2010, relacionado con la comisión de servicios de la economista **Jeannette Sánchez Zurita,** Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, a la ciudad de Lima-Perú el 28 y 29 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 303

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio No. MF-SG-2010 1854 del 15 de abril del 2010 la señorita Ministra de Finanzas, economista María Elsa Viteri Acaiturri solicita legalizar su permiso con cargo a vacaciones del 7 al 11 del presente mes, ya que tuvo que ausentarse del país para atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar el permiso con carga a vacaciones en el período del 7 al 11 de abril del 2010, a favor de la Ministra de Finanzas, economista **María Elsa Viteri Acaiturri**.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 006-MCP-2010

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, quien suscribe el presente acuerdo, ha solicitado a la Presidencia de la República licencia con cargo a vacaciones, del 30 de marzo al 1ro. de abril del 2010, la cual ha sido aprobada mediante Acuerdo No. 274 del 24 de marzo del 2010, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, al sociólogo Juan Carlos Coellar Mideros, Secretario Técnico del Ministerio, del 30 de marzo al 1ro. de abril del 2010, por licencia con cargo a vacaciones de su titular.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 5 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

No. 007-MCP-2010

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, del 11 al 17 de abril del 2010, el Subsecretario de Políticas y Seguimiento, viajó a la ciudad de Washington D. C.-Estados Unidos, con el propósito de realizar promoción de la iniciativa Yasuní-ITT, con organismos internacionales como BID, Banco Mundial, etc., y reuniones con miembros del Senado de los Estados Unidos, el cual ha sido aprobada mediante Acuerdo No. 4405 del 9 de abril del 2010, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, del 19 al 25 de abril del 2010 se llevará a cabo en la ciudad de Cochabamba-Bolivia, la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, a la que asistirá quien suscribe el presente acuerdo y el Subsecretario de Políticas y Seguimiento de este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Subsecretaría de Políticas y Seguimiento del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 12 al 25 de abril del 2010, a la Lcda. Verónica Chávez Martínez, por cuanto su titular viajó a la ciudad de Washington D. C.-Estados Unidos, con el propósito de realizar promoción de la iniciativa Yasuní-ITT, con organismos internacionales como BID, Banco Mundial y miembros del Senado de los Estados Unidos; así como por asistir a la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, en la ciudad de Cochabamba-Bolivia.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de abril del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 5 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

No. 079 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a la **doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaría de Tesorería de la Nación,** para que me represente en la sesión del Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el lunes 26 de abril del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 080 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 027 MF-2009 de 4 de septiembre del 2009, se nombra provisionalmente al **economista Juan Carlos García Folleco,** funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal;

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar con fecha 21 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido al **economista Juan Carlos García Folleco,** funcionario de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo No. 027-MF-2009, expedido el 4 de septiembre del 2009, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

Artículo 2.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 081 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 029 MF-2010 de 5 de febrero del año en curso, se nombra provisionalmente al **licenciado Fernando Soria,** funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuestos;

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar con fecha 21 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido al **licenciado Fernando Soria,** funcionario de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo No. 029-MF-2010, expedido el 5 de febrero del año en curso, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuestos, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

Artículo 2.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 082 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043 MF-2009 de 21 de septiembre del 2009, se nombra provisionalmente a la **economista Madeleine Abarca Runruil,** funcionaria de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Crédito Público;

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar con fecha 23 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido a la **economista Madeleine Abarca Runruil,** funcionaria de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo No. 043-MF-2009, expedido el 21 de septiembre del 2009, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Crédito Público, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

Artículo 2.- Concluido el presente nombramiento provisional la mencionada funcionaria regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0672

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Bíblica Bautista de Guayllabamba,** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 065 de 5 de abril del 2005;

Que, en Asamblea General de miembros de la **Iglesia Bíblica Bautista de Guayllabamba,** celebrada el día 21 de junio de 2009, resuelven aprobar la reforma al Estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1691-SJ/vv de 28 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Bíblica Bautista de Guayllabamba**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación de los Estatutos de la **Iglesia Bíblica Bautista de Guayllabamba,** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se dispone que el Registrador del Cantón Quito, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, **Iglesia Bíblica Bautista de Guayllabamba,** de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la **Iglesia Bíblica Bautista de Guayllabamba,** de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0673

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Asociación Evangélica Reino de los Cielos,** organización religiosa domiciliada en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0380 de 18 de julio de 1996;

Que, en asambleas generales realizadas el 4 y 11 de septiembre del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01680-SJ/pa de 28 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la Asociación Evangélica Reino de los Cielos, con domicilio en el cantón Ambato provincia del Tungurahua; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Asociación Evangélica Reino de los Cielos,** de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 2010-85

LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo 1124, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 18 de junio del 2008, se nombra al Ing. Jorge Jurado Mosquera para desempeñar las funciones de Secretario Nacional del Agua;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 1088, dispone que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), se adscribe a la Secretaría Nacional del Agua y las competencias del Consejo Directivo del INAMHI las asumirá el Secretario Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 1 del Decreto Ejecutivo 1124, publicado en el Registro Oficial No. 362 de junio 18 del 2008; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Agradecer por las actividades cumplidas y dar por terminado el nombramiento como Director Ejecutivo del INAMHI al Ing. Guillermo Gallardo Estrella, a partir de la presente fecha.

Art. 2.- Encargar las funciones de Director Ejecutivo del INAMHI al Ing. Carlos Naranjo hasta nueva disposición.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 de abril del 2010.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 29 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

No. 325-2010

Econ. Diego Martínez Vinueza
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO (S)

Considerando:

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, se expiden las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que es reformado con Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 16 de noviembre del 2007 y en el cual se establece que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo No. 723, señala que el Secretario Nacional, con relación a la SENACYT, tendrá entre otras atribuciones, aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, así como dictar las políticas y expedir las normas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, mediante Acuerdo No. 225-2009, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 22 de junio del 2009, se expidió el "Reglamento para el otorgamiento de becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Profesional en Ciencia y Tecnología por parte de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT";

Que, es necesario ampliar el ámbito de la cobertura del financiamiento de becas que otorga la SENACYT, de manera que se impulse la realización de actividades de investigación en ciencia y tecnología consideradas de postdoctorado, que contribuya directamente a incrementar el nivel de investigación y académico en el país; y,

En uso de las facultades legalmente conferidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 16 de noviembre del 2007 y en el Acuerdo Ministerial No. 320-2010 de 5 de abril del 2010,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al "Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Profesional en Ciencia y Tecnología por parte de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT".

Artículo 1.- En todos los artículos en que se mencione el financiamiento, ejecución o período de estudios o programas de cuarto nivel de formación profesional…", inclúyase el párrafo: "y de actividades de postdoctorado en investigación en ciencia y tecnología.".

Artículo 2.- En el artículo 4, a continuación de la definición de "CUARTO NIVEL DE FORMACION PROFESIONAL", incluir otra definición que diga: **"ACTIVIDADES DE POSTDOCTORADO:** Son aquellas que luego de haber obtenido el grado académico de cuarto nivel correspondiente a Phd o su equivalente, cumple una persona natural en instituciones públicas, privadas, o académicas legalmente reconocidas, en el país o el exterior, orientadas a la investigación y experticia en áreas del conocimiento.".

Artículo 3.- Al final del artículo 20, incluir un inciso que señale: "Para el caso del financiamiento de actividades de postdoctorado, sin perjuicio de observar las obligaciones antes indicadas en lo pertinente, el becario cumplirá con aquellas que se determinen en el respectivo Convenio, orientadas a garantizar el cumplimiento satisfactorio de las actividades de postdoctorado objeto del financiamiento".

Artículo 4.- En el artículo 21, al final del primer inciso, inclúyase el texto: "o del certificado o documento que acredite la culminación de las actividades de postdoctorado, según sea el caso.".

Artículo 5.- En el artículo 22, añádase al final del primer inciso, el párrafo: "o las actividades de postdoctorado, según sea el caso.".

Artículo 6.- Estas reformas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 9 días del mes de abril del 2010.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

CIRUCULAR

No. NAC-DGECCGC10-00012

A LOS EDITORES, DISTRIBUIDORES Y VOCEADORES QUE PARTICIPAN EN LA COMERCIALIZACION DE PERIODICOS Y/O REVISTAS

Se recuerda que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre del 2009, se reformó el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno eliminando al papel periódico, periódicos y revistas, de las transferencias e importaciones de bienes gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, por lo que, a partir del 1 de enero del 2010 la transferencia e importaciones de los referidos bienes se encuentran gravados con tarifa 12%.

Adicionalmente, el artículo innumerado de la referida norma, agregado a continuación del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el Servicio de Rentas Internas para efectos de un mejor control del impuesto, mediante resolución de carácter general, podrá establecer retención presuntiva del IVA para otras clases de bienes y servicios, a más de la establecida en el mismo artículo sobre la comercialización de derivados del petróleo.

Con estos antecedentes, con fecha 31 de marzo del 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 162 la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00080, mediante la cual se regula el tratamiento del IVA generado en la comercialización de periódicos y revistas. En la misma se hace referencia a que los sujetos pasivos que publiquen periódicos y/o revistas, en la primera fase de comercialización de estos bienes a sus distribuidores, además de percibir el IVA generado en la venta, retendrán al distribuidor el 100% del IVA, calculado sobre el margen de comercialización de estos bienes, tanto del distribuidor cuanto del voceador, por concepto de IVA presuntivo y para el efecto, emitirá el correspondiente comprobante de retención.

Al respecto, es importante mencionar que la retención del IVA presuntivo mencionada en la Resolución NAC-DGERCGC10-00080 aplica sobre los márgenes de los valores netos de las ventas, es decir, considerando las devoluciones que se presentan operativamente y debe emitirse al momento en que se realice la respectiva facturación. El valor retenido estará desglosado de la siguiente forma de acuerdo a lo que corresponda al distribuidor y a los voceadores:

EDITOR CIA. LTDA.

RUC 1791111111001
COMPROBANTE DE RETENCIÓN
No. 003-001-0000001

MATRIZ: 6 de Diciembre y Naciones Unidas — **Quito**
SUCURSAL: Av. Juan Tanca Marengo — **Guayaquil**
No. Autorización 1005841321

Sr. (es): Distribuidor x
RUC: .....
Dirección: .....

Fecha Emisión:.....
Tipo de Comprobante de Venta: FACTURA
No. de Comprobante de Venta:001-001-0000001

Ejercicio Fiscal	Base imponible para la retención	Impuesto	Código del impuesto	% de retención	Valor retenido
Año	Valor margen de comercialización distribuidor	IVA	1021	100%	Valor retenido distribuidor
Año	Valor margen de comercialización voceadores	IVA	1021	100%	Valor retenido voceadores varios

Crédito tributario distribuidor a registrar en su declaración.

Válido para su emisión hasta 11/2010

Firma del agente de retención

José Carlos Álvarez Díaz / Imprenta Z3
RUC:09015401420001 / No. Autorización 1502

Original: Sujeto pasivo retenido
Copia: Agente de retención

Cabe señalar que los distribuidores de periódicos y/o revistas podrán utilizar como crédito tributario el IVA presuntivo retenido, exclusivamente sobre su margen de comercialización.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los agentes de retención del IVA declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente en la forma y condiciones y con el detalle establecido por el Servicio de Rentas Internas.

En tal sentido, para la declaración y pago de la retención de IVA presuntivo en la comercialización de periódicos y/o revistas, los editores de periódicos y/o revistas utilizarán el formulario 104 (declaración de IVA, registrando los valores retenidos en el casillero correspondiente a retención del 100%:

AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
RETENCIÓN DEL 30%	721	+	
RETENCIÓN DEL 70%	723	+	
RETENCIÓN DEL 100%	725	+	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN	(721+723+725) 799	=	

Para efectos de presentación del anexo transaccional simplificado, se deberá registrar la totalidad de la retención, tanto de la parte correspondiente al distribuidor, cuanto la parte correspondiente al voceador.

Sin embargo, es importante señalar que por mandato legal no se debe efectuar retenciones a aquellos sujetos pasivos que se encuentren inscritos en el Régimen Simplificado de Impuestos (RISE), de conformidad con lo establecido en el artículo 97.8 de la Ley de Régimen Tributario Interno; por lo que, cuando un editor transfiera periódicos y/o revistas a distribuidores que se encuentran inscritos en este régimen impositivo simplificado, no aplicará retención sobre el IVA generado en el margen de comercialización de este último. De igual forma, cuando los voceadores se encuentren inscritos en el RISE, el editor tampoco efectuará retención sobre el margen de las ventas de éstos. Sin perjuicio de lo manifestado, si un distribuidor inscrito en el RISE, transfiere periódicos y/o revistas a voceadores que no se encuentren dentro de dicho régimen impositivo simplificado, el editor aplicará la retención sobre el margen de comercialización de estos voceadores.

Para efectos de aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, los editores deberán solicitar a los distribuidores el RUC actualizado en el que se evidencie el régimen impositivo en el que se encuentren inscritos. Igual obligación tendrán los distribuidores respecto de los voceadores. Adicionalmente, de forma previa a la facturación, el distribuidor deberá reportar al editor el valor de las ventas efectuadas tanto a voceadores inscritos en el RISE, cuanto a aquellos que no lo estén.

Cuando los voceadores no se encuentren inscritos en el régimen impositivo simplificado, el distribuidor registrará la retención que le ha sido efectuada por parte del editor, correspondiente al margen de los voceadores, en la respectiva factura de venta emitida a estos últimos, de la siguiente forma:

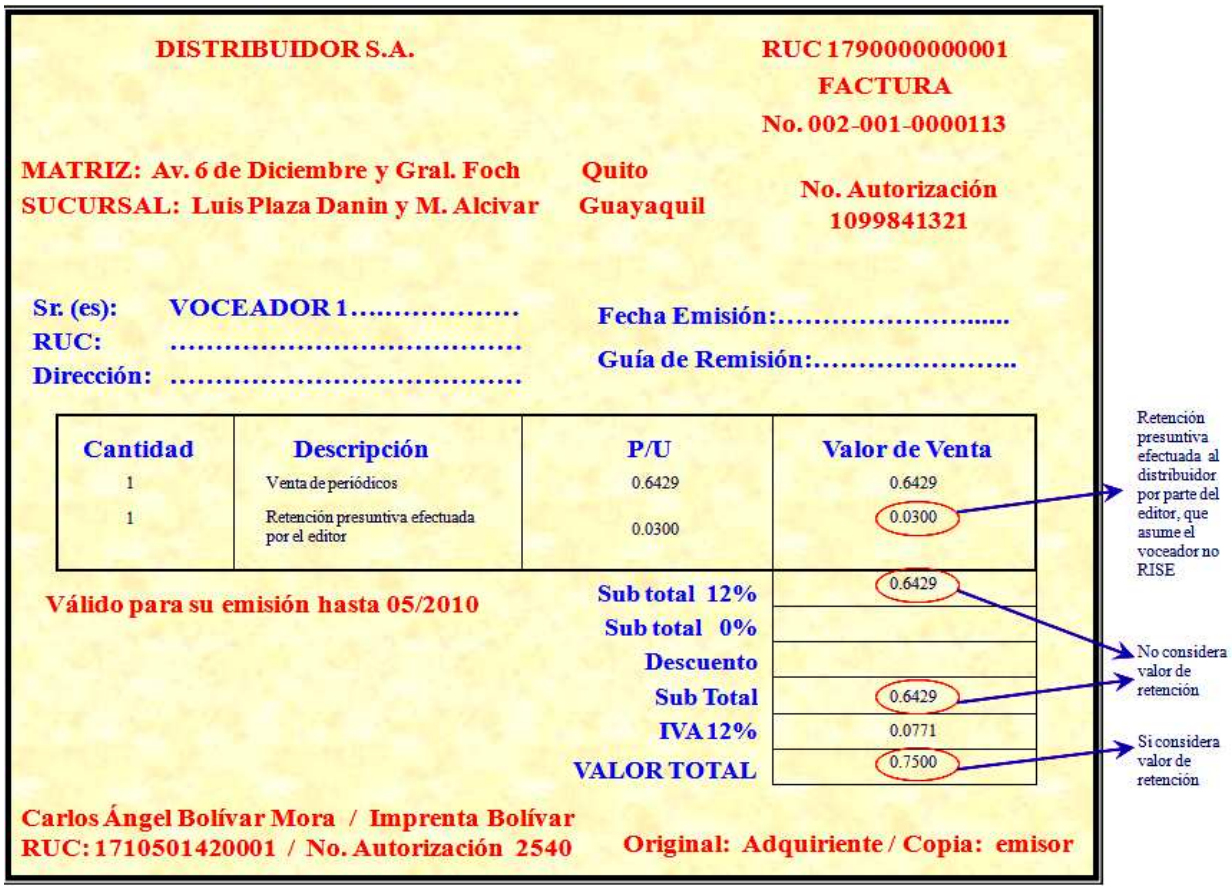

El valor retenido por el editor al distribuidor, respecto del margen de los voceadores, debe ser igual a la suma de los valores establecidos por dicho concepto en las facturas de venta de los distribuidores a cada uno de sus voceadores. El voceador que se encuentre inscrito en el régimen general impositivo podrá utilizar como crédito tributario, dicho valor retenido, en su declaración de impuestos.

El consumidor final con calidad de agente de retención, cuando adquiera periódicos y/o revistas, se abstendrá de retener el IVA a los voceadores, toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de IVA presuntivo por ventas al detal.

Finalmente, se recuerda a los sujetos pasivos que realicen adquisiciones de estos bienes a contribuyentes inscritos en el régimen impositivo simplificado, que deberán aceptar como válidos los comprobantes de venta por éstos emitidos, de conformidad con la normativa vigente, ya que los mismos constituyen el respaldo de las transacciones realizadas, acreditando la transferencia de los bienes y el sustento de costos y gastos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del 2010.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 10 de mayo del 2010.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Oficio **No. GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-0007**

Guayaquil, 22 de abril del 2010

Señor
José Antonio Uribe Alvarez
Gerente General
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN EMA
Casillero Judicial No. 384 - Palacio de Justicia de Quito
Quito.-

REF.	**Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-04290.- CONSULTA DE AFORO - Planta para la producción de alimentos secos para animales, sin montar.**
Consultante:	**Productos balanceados Coprobalan EMA.**

De mi consideración:

En atención a la *hoja de trámite No. 10-01-SEGE-04290*, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía **"PLANTA PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS SECOS PARA ANIMALES**, sin montar", realizada por el ***Ing. José Antonio Uribe, Representante de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN EMA***., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

1. <u>Informe sobre Consulta de Aforo.</u>

Fecha de solicitud:	Marzo 26 del 2010.
Empresa:	Productos Balanceados Coprobalan EMA.
Solicitante:	Señor José Antonio Uribe Alvarez - C.I. No. 170375881-2.
Nombre Comercial de la mercancía:	Planta para la producción de alimentos secos para animales.
Marca & Fabricante de la mercancía:	CLEXTRAL de Francia y METALTECO de Colombia.
Material presentado:	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Datos de la Compañía y del representante legal. - Recepción de Notificaciones.

2. <u>Análisis de la mercancía.</u>

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida al idioma español y proporcionada por el solicitante, consiste en una **PLANTA PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS SECOS PARA ANIMALES**, **sin montar todavía.** Esta mercancía sirve para la elaboración de alimentos para animales.

Esta planta incorpora un conjunto de máquinas, aparatos y accesorios que en conjunto mediante etapas de: *DOSIFICADO, MOLIENDA, MEZCLA, EXTRUSION, PELETIZADO, TEXTURIZADO, EXTRUSION, SECADO, ACEITADO, ENFRIAMIENTO, RECUBRIMIENTO y PAQUETEO.*

A fin de sustentar el presente análisis merceológico, es pertinente señalar lo establecido en las ***Notas legales de la Sección XVI que señalan***:

<u>Notas Legales 3 y 4 de la Sección XVI.-</u>

3.- *Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.*

4.- *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

Es decir, la mercancía descrita en el presente análisis merceológico como una **"PLANTA PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS SECOS PARA ANIMALES"**, por sus componentes, constituye una Unidad Funcional descrita bajo las **CONSIDERACIONES GENERALES (Nota 4 de la Sección) en el Apartado VII** que indican:

"Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.".

De lo expuesto, esta mercancía responde a lo considerado una unidad funcional, la cual está constituida por las siguientes partes y accesorios:

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
1	RECIBO	Rejilla de Recibo	2	Rejilla de recibo para retirar impurezas largas de la materia prima.
2	RECIBO	Tolva de recibo	2	Tolva de recibo para materias primas en forma piramidal con compuerta reguladora de carga y bridas de acople.
3	RECIBO	Racera	2	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para controlar el flujo de producto por las tolvas de recibo.
4	RECIBO	Transportador de cadena	1	Equipo que por medio de unas paletas plásticas ajustadas a una cadena, trasporta la materia prima de la tolva de recibo al elevador de la sección.
5	RECIBO	Elevador de Cangilones	1	Equipo de transporte, que lleva la materia prima del transportador de cadena al clasificador de cereales.
6	RECIBO	Separador Magnético	1	Equipo para extraer las piezas ferro magnéticas que ocasionalmente se presentan en el producto y que pueden llegar a dañar algún equipo.
7	RECIBO	Caja de Cambios	1	Válvula de flujo de dos vías con accionamiento neumático para direccionar el producto a la limpiadora, si es necesario, o al transportador de cadena de cargue de silos y tolvas.
8	RECIBO	Aspirador de Impurezas	1	Sistema para retirar las impurezas livianas o polvillo presente en la materia prima.
9	RECIBO	Clasificador de Cereales	1	Equipo que remueve las impurezas largas las presentes en la materia prima al mismo tiempo que clasifica el grano quebrado y retira los fino o polvillo.
10	RECIBO	Estructura Clasificador	1	Estructura de soporte para el clasificador.
11	RECIBO	Ductos Aspiración	1	Juego de ductos de interconexión entre el ciclón y el clasificador.
12	RECIBO	Ventilador Ciclón	1	Equipo que genera la succión necesaria para que el sistema de aspiración alcance los 4000 CFM.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
13	RECIBO	Ciclón decantador	1	Equipo para recolectar los finos arrastrados por el sistema de aspiración.
14	RECIBO	Estructura Ciclón	1	Estructura de soporte para el ciclón decantador.
15	RECIBO	Esclusa del Ciclón	1	Válvula rotativa instalada en la boca de descarga del ciclón, donde realiza sello permitiendo la descarga del producto decantado.
16	RECIBO	Ductos Silos	1	Ductos de interconexión entre el clasificador y los silos de clasificación.
17	RECIBO	Tolvas de depósito de producto separado por el clasificador	2	Calculado para zona sísmica 5. Para almacenamiento de grano partido y fino del clasificador.
18	RECIBO	Tornillo Dosificador	2	Transportador de tornillo sinfín, para el dosificado del producto separado.
19	RECIBO	Transportador de cadena	1	Trasportador encargado de llevar la materia prima del clasificador de cereales a los distribuidores de las tolvas.
20	RECIBO	Estructura Transportador	1	Estructura de soporte y pasarela de servicio para el transportador superior.
21	RECIBO	Raceras	2	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumática para el paso de producto del transportador a los distribuidores de las tolvas y silos.
22	RECIBO	Distribuidores Rotativos	2	Direccionador de flujo rotativo de producto de una boca a 8 tolvas de dosificado.
23	DOSIFICADO	Silo Dosificado	1	Silo para almacenar y dosificar materia prima de gran porcentaje en la fórmula.
24	DOSIFICADO	Raceras Silo Dosificado	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento manual, instalado en la boca de los silos de dosificado.
25	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
26	DOSIFICADO	Silo Dosificado	1	Silo para almacenar y dosificar materia prima de gran porcentaje en la fórmula.
27	DOSIFICADO	Cono Vibratorio	1	Descargador vibratorio en forma de cono para hacer que el descargue del producto sea más fluido.
28	DOSIFICADO	Raceras Silo Dosificado	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento manual, instalado en la boca de los silos de dosificado.
29	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
30	DOSIFICADO	Silo Dosificado	1	Silo para almacenar y dosificar materia prima de gran porcentaje en la fórmula.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
31	DOSIFICADO	Cono Vibratorio	1	Descargador vibratorio en forma de cono para hacer que el descargue del producto sea más fluido.
32	DOSIFICADO	Raceras Silo Dosificado	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento manual, instalado en la boca de los silos de dosificado.
33	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
34	DOSIFICADO	Batería Tolvas de Dosificación	1	Batería de 12 (doce) tolvas, para almacenar materia prima, mientras esta es pesada, incluye racera manual.
35	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
36	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
37	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
38	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
39	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
40	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
41	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
42	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
43	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
44	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
45	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.
46	DOSIFICADO	Tornillo Dosificador	1	Transportador tipo tornillo sin fin para dosificar producto de los silos a las tolvas básculas.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
47	DOSIFICADO	Tolva Báscula	2	Tolva equipada con 4 celdas de carga para pesar la materia prima que va ser molida.
48	DOSIFICADO	Racera	2	Compuerta tipo cajón de accionamiento manual, instalado en la boca de los silos de dosificado.
49	DOSIFICADO	Tolva de Alivio	2	Tolva que almacena la materia prima después de haber sido pesada permitiendo que el transportador de cadena la lleve hasta su próximo destino.
50	DOSIFICADO	Ventilador Centrífugo	1	Equipo que genera la succión necesaria para el buen desempeño del filtro de mangas.
51	DOSIFICADO	Filtro de Mangas	1	Sistema de aspiración para evitar emisiones de polvo al ambiente como consecuencia del descargue de materia prima.
52	DOSIFICADO	Sistema de Canales	1	Sistemas de canales internos para la conducción del polvo hacia el equipo.
53	DOSIFICADO	Tolva báscula ingre-dientes bultos	1	Sistema de pesaje con celda de carga para los ingredientes en bultos.
53.A	DOSIFICADO	Tolva báscula para pesadas menores	1	Sistema de pesaje con celdas de carga para los ingredientes de baja proporción en la fórmula.
54	DOSIFICADO	Racera	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para controlar el paso de producto de la tolva al transportador de cadena.
54.A	DOSIFICADO	Racera	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para controlar el paso de producto de la tolva al transportador de cadena.
55	DOSIFICADO	Transportador de cadena	1	Equipo de trasporte encargado de llevar la materia prima provenientes de las tolvas de compensación hasta el elevador de dosificado.
55.A	DOSIFICADO	Tablero de GSE	1	Tablero eléctrico de control que controla el pesaje de las materias primas.
55.B	DOSIFICADO	Tablero PLC	1	Tablero eléctrico que controla la ruta del proceso.
56	DOSIFICADO	Estructura de soporte Tolvas	1	Estructura de soporte de las batería de tolvas de la sección de dosificado.
57	DOSIFICADO	Elevador de Cangilones	1	Sistema de trasporte que mediante canacas lleva el producto dosificado hasta la parte superior de la torre de molienda-mezcla.
58	MOLIENDA	Pre-Mezclador Vertical	1	Silo de fondo cónico, dotado con hélices para, mezclar todos los ingredientes antes de ser molidos.
58.A	MOLIENDA	Racera	1	Compuerta tipo cajón para controlar el paso del premezclador a la esclusa.
59	MOLIENDA	Alimentador rotativo para la zaranda	1	Esclusa a lo ancho de la zaranda para alimentarla con un flujo constante.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
60	MOLIENDA	Zaranda	1	Sistema clasificador de producto, con el fin de optimizar la molienda y retirar los agentes que pueden llegar a perjudicar el molino.
61	MOLIENDA	Caja de cambios de la zaranda	1	Sistema que permite direccionar el producto dentro de la zaranda para elegir su modo de clasificación más conveniente.
62	MOLIENDA	Estructura Soporte de la zaranda	1	Estructura que al mismo tiempo de soportar la zaranda, permite realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento.
63	MOLIENDA	Esclusa rotativa para el paso de finos	1	Válvula rotativa, que permite el paso de finos de la zaranda a la tolva de alivio del molino de una manera hermética.
64	MOLIENDA	Ductos de interco-nexión	1	Ductos de interconexión entre el clasificador y los silos de clasificación.
65	MOLIENDA	Tolva alimentación molino	1	Tolva de depósito de producto pre-molido.
66	MOLIENDA	Alimentador del Molino	1	Permite el paso de la materia prima al molino, al mismo tiempo que distribuye uniformemente y dosifica el producto.
67	MOLIENDA	Molino de Martillos	1	Sistema que mediante una malla y unos martillos que giran a una velocidad radial elevada, permite reducir los granos de materia prima hasta que se vuelva una harina homogénea.
68	MOLIENDA	Filtro de Mangas	1	Sistema de aspiración que aumenta la eficiencia de la molienda. Reduce la polución.
69	MOLIENDA	Ventilador	1	Equipo que genera la succión necesaria para que el filtro realice su normal funcionamiento.
70	MOLIENDA	Estructura Molino	1	Estructura de soporte al mismo tiempo que plataforma de servicios del molino de martillos.
71	MEZCLA	Tolva alimentación mezcladora	1	Tolva de alivio del molino al mismo tiempo que tolva de depósito de la mezcladora.
72	MEZCLA	Racera	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático, para el control de paso de producto a la mezcladora.
73	MEZCLA	Tolva de Micromezclas	1	Tolva de depósito de micromezclas para luego ser agregadas directamente a la mezcladora.
74	MEZCLA	Racera	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para controlar el paso de producto de la tolva de micromezclas a la mezcladora.
75	MEZCLA	Mezcladora	1	Sistema de paletas con una determinada velocidad, para realizar una mezcla homogénea de todos los ingredientes de una fórmula. Incluye tableros de control y potencia.
75.A	MEZCLA	Elevador Monocangilón	1	Sistema de elevación para microingredientes.
76	MEZCLA	Plataforma de servicio	1	Estructura que soporta la mezcladora y permite la realización de trabajos, ya sean de mantenimiento o de producción.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
77	MEZCLA	Tolva de Alivio	1	Tolva de depósito de la mezcla.
78	MEZCLA	Transportador de cadena	1	Transportador que evacua la mezcla de la tolva de alivio de la mezcladora, y la dirige hacia el elevador de la mezcla.
79	MEZCLA	Elevador de Cangilones	1	Equipo de transporte que lleva la mezcla del transportador de cadena hasta el limpiador de harinas.
80	MEZCLA	Limpiador de Harina	1	Equipo que permite desmoronar los grumos de harinas y retirar las impurezas que puede presentar la mezcla.
81	MEZCLA	Plataforma de servicio de limpiador de harinas	1	Estructura que permite realizar el respectivo mantenimiento al desmoronador de harinas.
82	MEZCLA	Distribuidores Rotativos	1	Distribuidor rotativo de harinas, para direccionar el producto a las tolvas de peletizado o del molino texturizador.
83	PELETIZADO	Tolvas Prepeltizado	4	Batería de cuatro tolvas de depósito antes de la peletizadora y la empacadora.
84	PELETIZADO	Estructura de Soporte	1	Estructura de soporte de las tolvas de peletizado y empaque.
85	PELETIZADO	Raceras	2	Compuerta de accionamiento neumático para regular el paso de producto de las tolvas a la contra tolva de la peletizadora.
86	PELETIZADO	Tolva alimentación	1	Tolva de alimentación de la peleteizadora.
87	PELETIZADO	Alimentador Peletizado	1	Transportador de tornillo sin para la evacuación de la contratolva y cargue del acondicionador.
88	PELETIZADO	Acondicionador	1	Acondicionador de doble tornillo para preparar el producto antes de ser peletizado para aumentar la eficiencia de la máquina.
89	PELETIZADO	Imán	1	Sistema magnético para retirar elementos ferrosos.
90	PELETIZADO	Peletizadora	1	Equipo compactación de harinas, mediante rodillo y dado.
91	PELETIZADO	Estación reductora vapor	1	Estación reductora de presión de vapor ERVP 25.
92	PELETIZADO	Plataforma de servicio	1	Plataforma de servicios para la peletizadora.
93	PELETIZADO	Esclusa Enfriadora	1	Válvula rotativa para dosificar el producto de entrada al enfriador.
94	PELETIZADO	Enfriador	1	Sistema de enfriamiento del producto peletizado, mediante contra flujo de aire y una compuerta de movimiento lineal.
95	PELETIZADO	Quebrantador	1	Equipo que por medio de masas tritura el pellet para tener un producto quebrantado.
96	PELETIZADO	Marco Soporte Quebrantador	1	Estructura de soporte para el quebrantador.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
97	PELETIZADO	Ventilador	1	Equipo que genera la succión necesaria para hacer pasar el aire por el producto y luego llevar el aire al ciclón.
98	PELETIZADO	Ciclón	1	Sistema de separación de partículas sólidas del aire mediante decantación.
99	PELETIZADO	Marco Soporte Ciclón	1	Estructura de soporte del ciclón.
100	PELETIZADO	Esclusa Ciclón	1	Válvula rotatoria que permite hacer sello al ciclón al mismo tiempo que descarga su contenido.
100.A	PELETIZADO	Transportador tornillo sinfín	1	Equipo que retorna los finos del cilon al sistema de peletizado.
101	PELETIZADO	Transportador de cadena	1	Equipo que lleva el producto del quebrantador al elevador de cangilones.
102	PELETIZADO	Elevador de Cangilones	1	Equipo de transporte que sube el producto hasta la zaranda.
103	PELETIZADO	Zaranda	1	Conjunto de mallas, que por vibración inducida separa los finos e impurezas gruesas del producto en buen estado. Incluye estructura de soporte.
104	PELETIZADO	Caja de Cambio zaranda	1	Sistema de direccionamiento de producto en la zaranda.
105	PELETIZADO	Caja de Cambios de 2 vías	1	Sistema de distribución de producto para las tolvas de empaque.
114	TEXTURIZADO	Transportador de Tornillo sinfín	1	Sistema de transporte para llevar las harinas del distribuidor rotativo a los silos del molino texturizador.
115	TEXTURIZADO	Raceras	2	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para direccionar el flujo a los silos del molino texturizador.
116	TEXTURIZADO	Silos pre-texturizado	2	Silos de almacenamiento de harinas, antes del molino texturizador.
117	TEXTURIZADO	Racera	2	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para el control de flujo de los silos pre-texturizado al molino texturizador.
118	TEXTURIZADO	Estructura silos y molino	1	Estructura de soporte de los silos de depósito de harinas antes del texturizado, molino texturizador y silos de alimentación de la extruder.
119	TEXTURIZADO	Tolva de alimentación del molino	1	Tolva de depósito de harinas antes del alimentador del molino texturizador.
120	TEXTURIZADO	Alimentador del Molino	1	Alimentador monobloco con distribuidor rotativo y separador magnético para alimentar al molino texturizador.
121	TEXTURIZADO	Molino texturizador	2	Molino de martillos, para remoler la mezcla y de este modo tener una mejor granulometría de la harina y hacer más fácil la extrusión.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
121.A	TEXTURIZADO	Tablero control y potencia	1	Tablero de control y potencia de toda la línea de texturizado.
121.B	TEXTURIZADO	Plataforma servicio Molino	1	Plataforma de servicios para el molino texturizador.
122	TEXTURIZADO	Filtro de Mangas	1	Sistema de aspiración que aumenta la eficiencia de la molienda.
123	TEXTURIZADO	Ventilador Filtro	1	Equipo que genera la succión necesaria para el buen desempeño del filtro de mangas.
124	TEXTURIZADO	Tolva Alivio Molino	1	Tolva de depósito del producto remolido.
125	TEXTURIZADO	Transportador de Tornillo sinfín	1	Transportador tipo tornillo sin fin para evacuarla la tolva de alivio del molino texturizador.
126	TEXTURIZADO	Elevador de Cangilones	1	Elevador de cangilones para la evacuación del molino texturizador.
127	TEXTURIZADO	Zaranda	1	Equipo de cernido, para clasificar la harina remolida, y si es el caso retornar producto al molino texturizador.
128	TEXTURIZADO	Tolva de Retorno	1	Tolva de almacenamiento de producto con alta granulometría, para luego retornarla al texturizador.
129	EXTRUSION	Caja de cambios	1	Válvula de dos vías con accionamiento neumática para direccionar el producto a los silos de extrusión.
130	EXTRUSION	Silos de pre-extrusión	2	Silos de depósito de harina remolida, para luego alimentar la extruder.
131	EXTRUSION	Cono Vibratorio	2	Descargador vibratorio en forma de cono para hacer que el descargue del producto sea más fluido.
132	EXTRUSION	Racera	2	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para controlar el flujo de los silos al tornillo transportador.
133	EXTRUSION	Tornillo Transportador	1	Tornillo sinfín para transportar el producto de los silos al dosificador volumétrico de la extruder.
134	EXTRUSION	Estructura soporte silos	1	Estructura de soporte de los silos de depósito de harinas remolidas antes de la extrusión.
135	EXTRUSION	Detector de Metales	1	Equipo que detecta y extrae los posibles metales presentes en las harinas.
136	EXTRUSION	Dosificador Volumétrico	1	Equipo para controlar el volumen de producto que va a entrar a la extruder.
137	EXTRUSION	Acondicionador	2	Equipo que prepara la mezcla antes de ser extruida, para de este modo aumentar la eficiencia del proceso.
138	EXTRUSION	Bomba de inyección de agua al acondicionador	3	Bomba para adicionar agua al acondicionar para humedecer la mezcla.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
139	EXTRUSION	Dosificador de Vapor	2	Conjunto para dosificar el vapor e inyectarlo en el acondicionador y en la extrusora.
140	EXTRUSION	Preparación de Slurry	1	Sistema de agitador de carne y/o slurry.
141	EXTRUSION	Inyector de Slurry	1	Sistema de bomba para inyectar la carne al acondicionador.
142	EXTRUSION	Extruder	2	Sistema de extrusión de doble tornillo.
142.A	EXTRUSION	Tablero control y potencia	1	Tablero de control y potencia de toda la línea de extrusión
143	EXTRUSION	Sistema de Calefacción	1	
144	EXTRUSION	Chiller	1	Sistema de enfriamiento del extrusor mediante agua.
145	EXTRUSION	Kit de Bicoloración Color	4	Kit de 2 bombas para la inyección de colorantes, tanques, matrices, módulos y tornillos.
146	EXTRUSION	Inyección de Agua al Extruder	1	Bomba de adición de agua en el cañón de la extruder.
147	EXTRUSION	Cortador	1	Sistema de corte para el producto a la salida de la extruder.
148	EXTRUSION	Silenciador	1	Equipo para limitar el ruido producido por el sistema de transporte neumático.
149	EXTRUSION	Ventilador	1	Equipo para generar la succión necesaria para transportar el producto.
150	EXTRUSION	Ciclón	1	Ciclón para llevar el producto de la extruder al secador.
150.A	EXTRUSION	Ductos de interconexión	1	Ductos de comunicación.
151	EXTRUSION	Esclusa del Ciclón	1	Válvula rotativa para la descarga del ciclón.
152	SECADO/ENFRIADO	Secador	1	Sistema de secado de alimento para mascotas de alta eficiencia GEELEN COUNTERFLOW.
152.A	SECADO/ENFRIADO	Estructura de Soporte	1	Estructura de soporte para el secador y sistema de aspiración.
152.B	SECADO/ENFRIADO	Tablero control y potencia	1	Tablero de control y potencia línea de secado y enfriamiento.
153	SECADO/ENFRIADO	Ciclón, ventilador, esclusa y silenciador	1	Sistema de ciclón, ventilador y esclusa para forzar al aire a que suba por todo el secador.
153.A	SECADO/ENFRIADO	Ductos de interconexión	1	Conjunto de ductos de intercomunicación del secador y enfriador.
154	EXTRUSION	Tamiz Vibrante	1	Equipo para eliminar los fino y aglomerados del producto a la salida del secador.
155	EXTRUSION	Transportador Combinado	1	Equipo de transporte para llevar el producto seco hasta la tolva de depósito del aceitador.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
156	COBERTURA	Caja de cambios	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático, para descartar producto que no cumpla con los requerimientos.
157	COBERTURA	Tolva aceitador	1	Tolva de depósito pre-aceitado.
158	COBERTURA	Estructura tolva Aceitador	1	Estructura para soportar la tolva del aceitador.
159	COBERTURA	Racera	1	Compuerta tipo cajón de accionamiento manual, para controlar el paso de producto de la tolva a la esclusa de alimentación.
160	COBERTURA	Esclusa Dosificadora	1	Válvula rotativa para dosificar producto antes de ser aceitado.
161	COBERTURA	Tornillo Alimentador	1	Tornillo sinfín que lleva el producto de la esclusa a la cascada de aceitado.
162	COBERTURA	Tanque Aceite	1	Tanque de aceite para el consumo del engrasador.
163	COBERTURA	Agitador	1	Agitador para mantener fluido el aceite en el tanque.
163 A	COBERTURA	Filtro Aceite	1	Sistema que retiene las partículas solidas presentes en el aceite.
163 B	COBERTURA	Medidor Masico	1	Dispositivo que registra la cantidad de producto que entra al sistema.
164	COBERTURA	Bomba	2	Bomba nemo para la inyección de aceite.
165	COBERTURA	Aceitador	1	Cascada doble paso en acero inoxidable para el recubrimiento de grasa con homogenizador para adherir la grasa al producto.
165.A	COBERTURA	Tablero control y potencia	1	Tablero de control y potencia sección de cobertura y multicomponentes.
166	COBERTURA	Transportador Combinado	1	Equipo de transporte que lleva el producto aceitado al enfriador.
167	SECADO/ENFRIADO	Enfriador	1	Enfriador de contraflujo GEELEN.
167.A	SECADO/ENFRIADO	Estructura de Soporte	1	Estructura de soporte para el secador y sistema de aspiración.
168	SECADO/ ENFRIADO	Ciclón, ventilador, esclusa y silenciador	1	Equipo de succión de aire compuesto por ciclón, ventilador y esclusa.
169	COBERTURA	Esclusa	1	Válvula rotativa para dosificar el producto enfriado antes de ser recubierto con atractantes.
170	COBERTURA	Tornillo Alimentador	1	Tornillo sinfín para llevar el producto de la esclusa al aceitador.
171	COBERTURA	Tanque Líquidos	1	Tanque en acero inoxidable para almacenar atractantes.
172	COBERTURA	Agitador	1	Agitador vertical con dos pasos.
172.A	COBERTURA	Filtro	1	Sistema que retiene las partículas solidas presentes en el aceite.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
172.B	COBERTURA	Medidor Masico	1	Dispositivo que registra la cantidad de producto que entra al sistema.
173	COBERTURA	Bomba	1	Bomba nemo para inyección de atractantes.
174	COBERTURA	Tanque Líquidos	1	Tanque en acero inoxidable para almacenar atractantes.
175	COBERTURA	Agitador	1	Agitador vertical con dos pasos.
176	COBERTURA	Bomba	1	Bomba nemo para inyección de atractantes.
177	COBERTURA	Recubridor para Líquidos	1	Sistema de doble cascada para impregnar el producto con líquidos y luego homogenizar esta mezcla.
178	COBERTURA	Dosificador de polvo	1	Sistema que dosifica e impregna los sólidos al producto que viene del recubridor para líquidos.
179	COBERTURA	Recubridor para Polvos	1	Cascada de doble paso para adicionar los polvos.
180	COBERTURA	Homogenizador polvos	1	Equipo que homogeniza el producto con los sólidos adicionados.
181	COBERTURA	Elevador Combinado	1	Equipo de transporte que lleva el producto a los silos multicomponentes.
182	MULTICOMPONENTE	Raceras	3	Compuertas tipo cajón de accionamiento neumático, para llenar los silos multicomponetes.
183	MULTICOMPONENTE	Silos Almacenamiento	3	Silo de almacenamiento y dosificación de producto terminado.
184	MULTICOMPONENTE	Estructura de soporte	1	Estructura de soporte de los silos multicomponetes.
185	MULTICOMPONENTE	Racera	3	Compuerta de accionamiento manual, para cerrar la descarga del silo cuando se vaya a realizar un mantenimiento a la esclusa.
186	MULTICOMPONENTE	Esclusa	3	Esclusa para dosificar la cantidad de producto de los silos multicomponentes.
187	MULTICOMPONENTE	Transportador	1	Sistema de transporte y mezcla de lo distintos productos de los silos multicompenetes.
188	MULTICOMPONENTE	Tamiz Vibrante	1	Sistema de clasificación de producto terminado.
189	MULTICOMPONENTE	Elevador Combinado	1	Equipo para transportar el producto terminado mezclado a los silos de empaque.
203	COMPRESOR	COMPRESOR	1	Sistema de compresión de aire, para ser usado en la planta.
204	LIQUIDOS	Bomba de recibo y transporte de líquidos	1	Bomba VIKIJG L-124ª.
205	LIQUIDOS	Tanques de almacena-miento de líquidos	3	Tanque de almacenamiento de melaza y aceites.

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION
206	LIQUIDOS	Tanque de Trabajo para la Melaza	1	Tanque para disminuir los grados Brix de la melaza para que se pueda trabajar mejor.
207	LIQUIDOS	Tanques de Consumo diario de líquido	3	Tanques para almacenar la melaza o aceite requerido por los turnos de producción.
208	LIQUIDOS	Tanque Báscula	1	Tanque montado sobre celdas de carga para pesar los líquidos adicionados en la mezcladora.
209	LIQUIDOS	Bomba de recibo y transporte de líquidos	1	Bomba VIKIJG L-124ª.
210	LIQUIDOS	Plataforma tanque de diario	1	Estructura de soporte y servicio de los tanques de consumo de líquidos.
211	LIQUIDOS	Tanque Aditivos	1	Tanque para dosificar la cantidad de methionina y cloruro de colina a la mezcla.
212	LIQUIDOS	Bomba de inyección de aditivos a la mezcladora	1	Bomba para adicionar los aditivos a la mezcladora.
213		Cuarto Frío	1	Cuarto a temperatura baja controlada para almacenar la carne.
214	CERRAMIENTO	Perfiles estructurales y tejas		Conjunto de perfiles estructurales y tejas para fabricar el cerramiento de la torre de producción.

Así también la ***Nota explicativa de la partida 84.38***, establece.

> ***Siempre que*** *no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (**partida 84.79**).*

3. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-04290, conforme a lo establecido en el ***Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana -- Plazo para absolver***.- *"Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura" --;* **SE CONCLUYE**.- que la Unidad Funcional detallada en el cuadro precedente, denominada comercialmente ***"PLANTA PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS SECOS PARA ANIMALES", completa, sin montar todavía, fabricada por la empresa CLEXTRAL de Francia y METALTECO de Colombia***, constituida por partes y accesorios, conforman en conjunto una Unidad Funcional, y bajo esta condición, realizan una función netamente definida, la cual es producir alimentos para animales, en aplicación de la Primera, Segunda y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Notas de la Sección XVI y sus Consideraciones Generales y Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la *Sección XVI, Capítulo 84, partida 84.38, subpartida arancelaria* ***8438.80.90.00- - Las demás***.

Finalmente debo indicar que del presente análisis clasificatorio, se excluyen los elementos contenidos en el siguiente detalle, los cuales corresponden a una Unidad de Empaque, y deben ser objeto de otra Consulta de Aforo:

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION	PROVEEDOR
106	EMPAQUE PELETIZADO	Racera	2	Compuerta tipo cajón de accionamiento neumático para controlar el paso de producto a la tolva de alimentación.	Metalteco

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION	PROVEEDOR
107	EMPAQUE PELETIZADO	Tolva de alimentación de la empacadora	1	Tolva de depósito de producto antes de ser empacado.	Metalteco
108	EMPAQUE PELETIZADO	Báscula empacadora	1	Sistema de ensaque de vaso simple.	Metalteco
109	EMPAQUE PELETIZADO	Banda de Costura	1	Sistema que transporta el saco mientras este es cocido.	Metalteco
110	EMPAQUE PELETIZADO	Pedestal de Costura	1	Sistema de apoyo para la cosedora de sacos.	Metalteco
111	EMPAQUE PELETIZADO	Cosedora de sacos	1	Mecanismo de cerrado semiautomático para sacos.	Por definir
112	EMPAQUE PELETIZADO	Banda de sacos y tobogán	1	Sistema transportador de sacos con tobogán para estibar el producto.	Metalteco
113	EMPAQUE PELETIZADO	Elevador de bultos	2	Sistema de elevación de bultos para el cargue a camiones.	Metalteco

ITEM	SECCION	EQUIPO	CANT.	DESCRIPCION	PROVEEDOR
190	EMPAQUE	Racera	3	Compuerta de accionamiento neumático para distribuir el producto terminado a los silos de empaque.	Metalteco
191	EMPAQUE	Silo de Empaque	3	Silos antes de la empacadora.	Metalteco
192	EMPAQUE	Estructura de soporte silos de empaque	1	Estructura de soporte de los tres silos de empaque.	Metalteco
193	EMPAQUE	Racera	3	Racera que controla el paso de producto de las	Metalteco
194	EMPAQUE	Paquetadora	1	Sistema empacador de producto en bolsas de bajo peso.	Rosdan
195	EMPAQUE	Selladora	1	Sistema de cerrado de paquetes.	Por definir
196	EMPAQUE	Banda	1	Banda para transportar los bultos después del empaque hasta el estibador.	Metalteco
197	EMPAQUE	Tolva de alimentación de la empacadora	1	Tolva de depósito de producto antes de ser empacado.	Metalteco
198	EMPAQUE	Báscula empacadora	1	Sistema de ensaque de vaso simple.	Metalteco
199	EMPAQUE	Banda de Costura	1	Sistema que transporta el saco mientras este es cocido.	Metalteco
200	EMPAQUE	Pedestal de Costura	1	Sistema de apoyo para la cosedora de sacos.	Metalteco
201	EMPAQUE	Cosedora de sacos	1	Mecanismo de cerrado semiautomático para sacos.	Por definir
202	EMPAQUE	Banda de sacos y tobogán	1	Sistema transportador de sacos con tobogán para estibar el producto.	Metalteco

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- f.) Javier Mora Bermeo.- Especialista en Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

No. 099

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las Normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la señora Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal al ingeniero forestal Diego Fernando Velasteguí Romero, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004;

Que de conformidad al Art. 154 de la Constitución Política, los ministros y ministras de Estado expedirán acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1. Delegar las actividades de Regente Forestal al ingeniero forestal Diego Fernando Velasteguí Romero.

Art. 2. Previo al inicio de sus actividades el ingeniero forestal Diego Fernando Velasteguí Romero, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el Registro correspondiente.

Art. 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 100

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las Normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la señora Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal al ingeniero forestal Angel Oswaldo Jadán Maza, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Delegar las actividades de Regente Forestal al ingeniero forestal Angel Oswaldo Jadán Maza.

Art. 2. Previo al inicio de sus actividades el ingeniero forestal Angel Oswaldo Jadán Maza, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el Registro correspondiente.

Art. 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 101

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las Normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la señora Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal a la ingeniera forestal Silvia del Carmen Guamán Guamán, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Delegar las actividades de Regente Forestal a la ingeniera forestal Silvia del Carmen Guamán Guamán.

Art. 2. Previo al inicio de sus actividades la ingeniera forestal Mayra Silvia del Carmen Guamán Guamán, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el registro correspondiente.

Art. 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 102

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las Normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1,

establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la señora Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal al ingeniero forestal Mario Stalin González Cueva, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Delegar las actividades de Regente Forestal al ingeniero forestal Mario Stalin González Cueva.

Art. 2. Previo al inicio de sus actividades el ingeniero forestal Mario Stalin González Cueva, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el Registro correspondiente.

Art. 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, a 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 013-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, a partir del 22 de febrero del 2007, se encuentra en vigencia la Ley No. 2007-76, del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 026;

Que, mediante Resolución No. 010-2009 CONCAL, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 de abril 3 del 2009, se expidió el procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento (formulario INEN 1), para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INEN y Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de carácter obligatorio;

Que, el Art. 3 de la Resolución No. 010-2009, antes mencionada, establece los requisitos para la obtención del formulario INEN 1 para vehículos automotores;

Que, el COMEXI mediante Resolución No. 544, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 128 del 11 de febrero del 2010, propone al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) y al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) la reforma integral del procedimiento de obtención del certificado INEN 1 para la importación de vehículos automotores, acogiendo las recomendaciones establecidas en el informe técnico aprobado por el COMEXI en sesión del 28 de enero del 2010;

Que, es necesaria la verificación del nivel de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores así como el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, a través de laboratorios acreditados y/o designados;

Que, se debe garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, se encuentra vigente con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 **"Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres"**, que se aplica a todos los vehículos motorizados importados y a los de producción nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el texto del Art. 3 de la Resolución No. 010-2009 CONCAL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 de abril 3 del 2009, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Se elimina la exigencia del Certificado de Reconocimiento (Formulario INEN 1) para la nacionalización de todos los vehículos automotores nuevos que se importen en CBU o en CKD, cuyas marcas, modelos, códigos de vehículo, con modelos y códigos de motor que circulan en el país, que para su nacionalización ya presentaron el Formulario INEN 1, emitido por el INEN.

Para el cumplimiento de esta resolución, el INEN elaborará el listado de marcas y modelos de vehículos automotores homologados que circulan en el país y notificará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para que proceda a la nacionalización de conformidad con la ley.

Se encuentran exentos de la presentación del Formulario INEN 1 los vehículos híbridos, vehículos eléctricos y aquellos cuya energía motriz no provenga de combustibles de origen fósil.

Los vehículos automotores que se encuentren en el listado emitido por el INEN, que por comprobada denuncia o verificación de la conformidad en los **centros de revisión y control vehicular, establecidos y autorizados para el efecto,** se determine que no cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento y normas correspondientes, se retirarán de la lista. La importación de estos vehículos estará sujeta a la presentación del Formulario INEN 1.

Las marcas y modelos o familia de modelos de vehículos automotores nuevos que no consten en el listado expedido por el INEN, que se importen en CBU o CKD, previo a la nacionalización deberán obtener el certificado de reconocimiento (Formulario INEN 1) de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Vehículos automotores cuyo fabricante disponga de Certificación de Sistema de Calidad ISO 9001 o ISO/TC 16949 emitida por un organismo de certificación debidamente acreditado y cuya acreditación sea reconocida por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), el importador o consignatario debe presentar, además de la declaración de conformidad del fabricante, el informe de ensayos de emisiones gaseosas contaminantes del vehículo o motor, prototipo emitido por un laboratorio de pruebas y ensayos acreditado o reconocido formalmente como competente para realizar pruebas y ensayos por el organismo oficial autorizado y reconocido por el INEN en un listado. Los resultados de emisiones deben cumplir con los requisitos de límites permitidos de emisiones de gases, establecidos en el Reglamento RTE INEN 017 **"Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres"** y las normas técnicas NTE INEN 2204 y 2207; y,

b) El importador sea persona natural o jurídica; o, consignatario de vehículos, que no pueda aplicar lo manifestado en el párrafo anterior, podrá obtener el certificado de reconocimiento (Formulario INEN 1) presentando el certificado de conformidad de emisiones gaseosas del prototipo, emitido por un organismo oficial o el informe de emisiones gaseosas del prototipo, emitido por un laboratorio reconocido por el INEN, en este caso el INEN emitirá un informe de homologación del cumplimiento con los límites máximos de emisiones gaseosas de acuerdo al RTE INEN o NTE INEN correspondientes.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 3 de mayo del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del CONCAL.

f.) Dr. Ramiro Ruano G., Director Ejecutivo (E).

No. NAC-DGERCGC10-00147

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que toda persona jurídica, pública o privada, sociedades y empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta; y además, que el Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, mediante la cual establece los distintos porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta aplicables en distintas actividades;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 3, literal a) de la referida resolución, están sujetos a la retención del 8% los pagos o acreditaciones en cuenta por: honorarios, comisiones y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios, en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra;

Que, para un adecuado control, es necesario establecer distintos porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, en las actividades de personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país, en las que prima el intelecto sobre la mano de obra;

Que, el artículo 7 del Código Tributario y el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, facultan al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general, necesarias para la aplicación de las normas tributarias y para la eficiencia y armonía de su administración; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, en lo siguiente:

1. Sustituir el literal a) del numeral 3 por el siguiente texto:

"a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.".

2. A continuación del literal f) del numeral 3, agregar el siguiente literal:

"g) Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios de docencia.".

3. Agregar el numeral 4 con el siguiente texto:

"4. Están sujetos a la retención del 10% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional.".

Artículo 2.- Las reformas efectuadas por la presente resolución, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 6 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Capítulo Tercero de los gobiernos autónomos descentralizados y de regímenes especiales, reconoce y determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad podrá dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Capítulo VII de los Actos Decisorios del Concejo Art. 123;

Que, es competencia municipal programar, proyectar y ejecutar las construcciones de la obra pública;

Que, la inversión que demanda su ejecución, es para beneficio de la colectividad, específicamente de los inmuebles colindantes o situados dentro de la zona considerada de influencia;

Que, las inversiones realizadas en beneficio de los bienes raíces que lo han recibido, real o presuntivamente, por contribución especial de mejoras, conforme lo faculta el Art. 396 y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, han surgido inconvenientes e imprevistos en la aplicación de la Ordenanza del cobro de las contribuciones especiales de mejoras por la obra pública ejecutada, especialmente para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de las reformas realizadas a esta ordenanza;

Que, la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras aprobada el 17 de septiembre de 1966 necesita acoplarse a la nueva ley y a las necesidades técnicas y administrativas del Gobierno Municipal moderno, y; que además ha sufrido varias reformas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de algunas de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de toda clase de vías; construcción de aceras y bordillos, cercas y cerramientos; obras de alcantarillado; obras de alumbrado público; construcción y ampliación de obras de sistemas de agua; desecación de pantanos y rellenos de quebradas; construcción de plazas, parques y jardines; y, otras obras que el Gobierno Municipal determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, pero el Gobierno Municipal podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales que concedan a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará el Gobierno Municipal. En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero sí la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 4.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Los propietarios beneficiados, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- BASE.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas sin excepción, en la forma y proporción que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza.

Art. 6.- DETERMINACION DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras son:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;

b) El pago por demolición o acarreo de escombros;

c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;

d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,

f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo. Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Municipal previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

Art. 7.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación en el sector urbano se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) serán puestas al cobro en 10 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 8.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado por la ley.

Art. 9.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Municipal serán reembolsables por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro en un plazo máximo de 5 años.

Art. 10.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción definitiva de la obra.

Art. 11.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Municipio cobrará las contribuciones especiales de mejoras y las tasas retributivas de los

servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 12.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Municipal.

Art. 13.- Cuando el Gobierno Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con la del Gobierno Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 14.- FORMA DE PAGOS.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que contarán a partir de la fecha de terminación de las obras del costo real de la obra.

Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la contribución en USD		Plazo	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
0,00	200	5 años	5 cuotas anuales
201	500	10 años	10 cuotas anuales
501	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 15.- DE LOS SUBSIDIOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 63 numerales 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la incipiente actividad comercial inmobiliaria, se subsidia las contribuciones de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de obra	% a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación y repavimentación	20%	Sin excepción
Aceras y bordillos	20%	Sin excepción
Parques plazas y jardines	20%	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%	Para predios edificados
	20%	Para predios no edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

a) La Municipalidad y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras, a aquellas propiedades que han sido catalogadas como monumentos históricos. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios;

b) De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o de las empresas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

c) Las personas de la tercera edad, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración;

d) Las personas discapacitadas, presentarán el carné otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración;

e) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, además deberán presentar una

información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 60% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración;

f) Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, el subsidio será del 80%; y,

g) Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras las instituciones que pertenezcan al Gobierno Central.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras.

Art. 16.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;

b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;

c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,

d) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

Art. 17.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 18.- DIVISION DE DEBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 19.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni los señores registradores de la propiedad registrarlas cuando se efectúen la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución de mejoras. En el caso de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y/o registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de USD 100,00 a USD 500,00 según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

Art. 20.- REINVERSION DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 21.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de las comisiones de Servicios Financieros y Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 22.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo.

Art. 23.- En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cooperativas de ahorro y crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 24.- Los inmuebles cuyo frente dieren a las propiedades del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, los propietarios deberán cancelar el costo total de estas.

Art. 25.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

Tercera.- Para los casos en los que el Municipio del Cantón San Miguel de Bolívar llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio. No obstante, lo señalado en los artículos referentes a plazos de cobro.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, el 6 de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

f.) Lcda. Landeline Gaibor, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón San Miguel de Bolívar, fue discutida y aprobada en primera discusión sesión del 21 de septiembre del 2009 y la segunda discusión el 6 de noviembre del 2009.

f.) Lcda. Landeline Gaibor A., Secretaria General.

VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL.- El 9 de noviembre del 2009, a las 10h05. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en original y dos copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde titular para su sanción.

f.) Dr. Angel Sinmaleza Sánchez, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- 9 de noviembre del 2009; a las 10h10, Proveyó y firmó el señor doctor Angel Sinmaleza, Vicealcalde, en la fecha y hora señalada.

f.) Lic. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- San Miguel de Bolívar, 11 de noviembre del 2009. Las 10h20 por reunir los requisitos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, el 11 de noviembre del 2009, a las 10h20.- Certifico.

f.) Lic. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DELEG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, consagra entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos y el manejo de los desechos sólidos;

Que, es deber y obligación de la Municipalidad del Cantón Déleg, generar rentas por la prestación de sus servicios, entre ellos los de barrido de calles, recolección de basuras y disposición final de las mismas; además precautelar un medio ambiente sano y libre de contaminación, para beneficio de sus habitantes;

Que, el tributo por aseo de las calles, recolección de basuras y disposición final de los desechos sólidos debe propender a cubrir al menos los costos por los servicios que se prestan a favor del cantón;

Que, los servicios mencionados a más de ser competencia exclusiva de los gobiernos municipales son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley, el Ilustre Concejo Cantonal de Déleg,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el cobro y la recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental en el cantón Déleg.

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

JURISDICCION

Art. 1.- La presente ordenanza regula las normas a las que están sometidos los habitantes del cantón Déleg, en lo relativo al cobro y la regulación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental.

Art. 2.- Se encuentran sujetas a la presente ordenanza todas las personas que se encuentran dentro de la circunscripción del cantón Déleg.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza el Alcalde o el que haga sus veces, el Presidente de la Comisión de Aseo de Calles y Salubridad, el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su juzgamiento.

CAPITULO II

DETERMINACION Y OBJETO DE LA TASA

Art. 4.- OBJETO DE LA TASA.- Se constituye la presente tasa con el objeto de que la Municipalidad de Déleg, recupere el costo por los servicios de aseo público, barrido de calles, recolección de desechos sólidos, transporte y su disposición final que se generen en el cantón.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- La Ilustre Municipalidad de Déleg, dentro de su jurisdicción, es el sujeto activo de la tasa por los servicios de aseo público, barrido de calles, recolección de desechos sólidos, transporte y disposición final de desechos en el cantón.

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes legales de todas las residencias, establecimientos, locales comerciales, fábricas, en definitiva toda edificación que se encuentre ubicada en la jurisdicción del cantón.

Art. 7.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la presente ordenanza son los servicios de aseo público, recolección de desechos sólidos, transporte y su disposición final que se generen en el cantón.

Art. 8.- TARIFA DE LA TASA.- La tarifa de la tasa es de un dólar de los Estados Unidos de América, y cancelará mensualmente cada usuario por los servicios de aseo público, recolección de basuras, aseo de calles, plazas, avenidas, transporte, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental. La recaudación de la presente tasa se la efectuará a través del cobro del servicio de energía eléctrica.

Art. 9.- DE LA RECAUDACION.- La recaudación de la presente tasa será mensual y se hará directamente por medio de los agentes de percepción o retención que se establezcan para el efecto. En razón del vínculo por los servicios de aseo público, recolección de desechos y su disposición final que se generen en el cantón Déleg. Se constituyen agentes de percepción y de recepción la Empresa Eléctrica Azogues C. A. y/o las personas naturales o jurídicas que le sustituyan en la prestación del servicio en el cantón.

Los agentes de percepción o recepción deducirán el valor que llegue a convenirse con la Municipalidad de Déleg, por concepto de costo de recaudación la diferencia se depositará a más tardar hasta el día cinco de cada mes en la cuenta que para el efecto determine la Ilustre Municipalidad de Déleg.

Los agentes de percepción o retención cuando lo solicite la Municipalidad de Déleg remitirán a la Dirección Financiera Municipal los diferentes listados de distribución de la facturación por bloques de consumo, así como el total recaudado por consumo de energía eléctrica y de la tasa por los servicios de aseo público, barrido de calles, recolección de desechos sólidos y disposición final que se generen en el cantón Déleg.

Art. 10.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el Art. 35 del Código Tributario, no existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

TITULO II

COMISION DE ASEO

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 11.- En materia de aseo público, recolección de basuras, transporte, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental, créase la Comisión de Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg.

Art. 12.- La Comisión de Salud Ambiental y Reciclaje del Cantón Déleg, estará integrada por:

1. Los miembros de la Comisión Permanente de Aseo de Calles y Salubridad.

2. El Director de Planificación.

3. El Comisario Municipal.

Actuará como Secretario de la Comisión de Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg, el Comisario Municipal, en caso de ausencia se podrá nombrar un Secretario ad-hoc, fuera de su seno, para dicha sesión.

Art. 13.- Son funciones de la Comisión de la Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg, las siguientes:

1. Formular políticas en materia de aseo público, recolección de basuras, transporte, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental.

2. Formular políticas de capacitación a la ciudadanía, sobre cobro de la tasa de aseo público, recolección de basuras, aseo de calles, plazas, avenidas, transporte, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental.

3. Coordinar con establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, entidades gubernamentales y no gubernamentales, y con los actores sociales, en materia de aseo público, recolección de basuras, transporte, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental.

4. Aprobar o rechazar el informe semestral del Comisario Municipal, así como efectuar observaciones.

Art. 14.- Son obligaciones de la Comisión de Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg, las siguientes:

1. Reunirse al menos una vez al mes con el fin de evaluar y coordinar acciones en materia de aseo público, recolección de basuras, transporte, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental.

2. Informar de forma obligatoria cada dos meses al Alcalde de la ciudad, sobre el cumplimiento de la presente ordenanza y las políticas cumplidas.

3. Presentar al Alcalde de la ciudad, hasta el 31 de octubre de cada año, el plan de capacitación en materia de aseo público, recolección de basuras, transporte, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental.

Art. 15.- El encargado de la ejecución de las políticas emanadas por la Comisión de Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg, es el Comisario Municipal, quien rendirá su informe ante la comisión, en forma semestral.

CAPITULO II

DEL COMISARIO MUNICIPAL

Art. 16.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza a más de las funciones del Comisario Municipal, se le otorga las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; así como las políticas emitidas por la Comisión de la Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg;

b) Conocer y juzgar las infracciones de esta ordenanza y sus reglamentos dictando las órdenes que sean necesarias para hacer efectivas las sanciones;

c) Presentar informes semestrales del cumplimiento de las políticas dictadas por la Comisión de la Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg; y,

d) Actuar como Secretario de la Comisión de la Salud Ambiental y Reciclaje del cantón Déleg.

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPITULO I

CONTRAVENTORES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 17.- Para efectos de procedimiento e imposición de sanciones, las contravenciones a la presente ordenanza se dividen según su mayor o menor gravedad en: contravenciones de primera clase, contravenciones de segunda clase, y contravenciones de tercera clase. Las sanciones aplicables a cada una de ellas se determinan en los párrafos siguientes:

PARRAFO PRIMERO

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 18.- Serán sancionados con multa del tres por ciento de una remuneración mensual unificada (3%); y, amonestación pública, o con una de estas sanciones solamente:

a) Los que arrojaren basura en lugares públicos tales como calles, plazas, parques, avenidas, riberas de los ríos, etc.;

b) Los que arrojaren desechos líquidos por tubos, canales y en cualquier otra forma, en lugares públicos como calles, plazas, parques, avenidas, riveras de los ríos, etc.;

c) Los que transportaren productos alimenticios, materiales de construcción y de rellenos, carbón, etc., sin tomar las medidas necesarias que tiendan a evitar que los lugares públicos se ensucien por efecto de su calidad o derramamiento;

d) Los que engrasaren, aceitaren o ensuciaren las calles y más lugares indicados públicos, como plazas, parques, avenidas, etc.; y,

e) Los que orinaren, defecaren en las calles y más lugares públicos, como plazas, parques, avenidas, etc.

PARRAFO SEGUNDO

CONTRAVENCION DE SEGUNDA CLASE

Art. 19.- Serán sancionados con multa del cuatro por ciento de una remuneración mensual unificada (4%) a los infractores que cometieren lo descrito a continuación:

a) Los que ensuciaren o pintaren deliberadamente sin permiso lugares públicos como calles, plazas, parques y paredes de viviendas particulares;

b) Los que arrojaren desperdicios de comidas preparadas, lavazas, materiales de construcciones demolidas, a las calles, plazas, parques y más lugares públicos;

c) Los que arrojaren en los lugares públicos como plazas, parques, avenidas, riberas de ríos, etc., artefactos de vidrio o loza, clavos, colchones y toda clase de prendas usadas; y,

d) Los que arrojaren a las calles sobrantes de la tala de árboles, arbustos y otras plantas, aserrín y barro.

PARRAFO TERCERO

CONTRAVENCION DE TERCERA CLASE

Art. 20.- Serán sancionadas con multa del cinco por ciento (5%) de una remuneración mensual unificada, quien cometa lo descrito a continuación:

a) Los que tuvieren en las calles y más lugares ya indicados vehículos fuera de uso y cualquier otro desperdicio de los denominados chatarras;

b) Los que formaren fogatas en lugares públicos como: calles, quebradas, etc.; y,

c) Arrojar basura, desechos o residuos sólidos o líquidos u otros objetos considerados tóxicos, aceites, vegetales o derivados de petróleo, inflamables o no que potencialmente podrían afectar la salud de los habitantes del cantón y el medio ambiente.

El contraventor del literal c) del presente artículo, será juzgado por el Comisario Municipal, sin perjuicio de la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

Art. 21.- La basura, desechos, residuos u otros objetos, previo a depositarlos en los lugares señalados para la recolección por parte de la Municipalidad de Déleg, deberán obligatoriamente ser distribuidos en diferentes fundas en atención a su composición conforme se anota a continuación:

a) **Funda azul:** Papel en sus diferentes clases, plásticos, vidrios, metales en sus diferentes clases, madera, materiales inorgánicos que no tengan fluidos;

b) **Funda negra:** Residuos o desechos orgánicos, legumbres, hortalizas, alimentos, etc.;

c) **Funda roja:** Desechos, considerados tóxicos en todas sus clases, como hospitalarios, químicos, etc.; y,

d) Los desechos líquidos como aceites vegetales, naturales, derivados de petróleo, cremas, etc., serán colocados en recipientes de vidrio.

Art. 22.- Toda persona que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza será juzgada de acuerdo al grado de la infracción cometida.

Art. 23.- Los contraventores a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgados por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por otras autoridades municipales o de otro ramo.

Art. 24.- La reincidencia en contravenir a las disposiciones de esta ordenanza será sancionada con el doble de la contravención.

Art. 25.- Para el estricto control y juzgamiento de los reincidentes se llevará una estadística de los mismos, la que estará a cargo del Comisario Municipal.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y JUZGAMIENTO

Art. 26.- El Comisario Municipal sustanciará el proceso referente al incumplimiento de la presente ordenanza y lo relacionado con las sanciones, con sujeción a las normas contenidas en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en lo relacionado con las contravenciones, así como en las disposiciones legales que rigen a la Municipalidad, y las normas del Código Civil; y, de Procedimiento Civil como norma supletoria en todo lo que fuera aplicable. Toda infracción contenida en la presente ordenanza, será juzgada por el señor Comisario Municipal quien una vez que conozca la infracción, por sí o por terceras personas, por denuncia verbal o escrita, en el primer caso será traducida a escrita por el Comisario Municipal.

Art. 27.- El Comisario Municipal, en conocimiento de la infracción, procederá a iniciar el juzgamiento, y señalando día y hora para la comparecencia del infractor, en el auto inicial además se detallará: La relación de los hechos y el fundamento de derecho, nombres y apellidos del supuesto infractor, en caso de personas jurídicas se hará constar el del representante legal, disponiendo la citación al supuesto infractor.

Art. 28.- La notificación al supuesto infractor se la realizará conforme las reglas del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sea aplicable y pertinente. La boleta de citación contendrá:

a) Nombres y apellidos del citado o la razón social o el nombre de él o los representantes legales en caso de tratarse de una persona jurídica;

b) Día y hora de la audiencia;

c) Motivo de la citación o la relación circunstanciada de la infracción;

d) La obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones;

e) Emisión y fecha de la boleta; y,

f) Firma del Comisario Municipal.

Art. 29.- El día y hora fijado para la audiencia con la comparecencia o en rebeldía de este se sentará un acta, en el día y hora señalado en el proceso administrativo, si el supuesto infractor compareciere, se le hará conocer el motivo de la notificación; en el mismo acto se receptará la declaración del supuesto infractor, que será redactada en la misma acta, en la audiencia se ordenará la apertura de la causa prueba por el término de seis días inmediatamente, quedando notificadas las partes, como también de considerarlo pertinente solicitará el o los informes técnicos y demás documentos que considere necesarios en el proceso. Si el supuesto infractor se negara a firmar el acta, se sentará la razón correspondiente.

Art. 30.- Transcurrido el término de prueba, el Comisario Municipal en el término de cinco días procederá a emitir la resolución correspondiente, fundamentándose en el o los documentos que conformen el expediente; así como en las pruebas legalmente actuadas por las partes, en donde además se hará constar las normas de derecho en la que se ampara la sentencia.

El Comisario Municipal, en la etapa de prueba podrá disponer la práctica de cualquier diligencia que lleve al esclarecimiento del hecho.

Art. 31.- De la sentencia dictada por el Comisario Municipal, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el señor Alcalde de la ciudad de Déleg, en el término de tres días de notificado con la resolución, quien resolverá en el término de cinco días de conocer la apelación recurrida, el Alcalde del cantón Déleg, resolverá en mérito de lo actuado.

El Comisario Municipal, una vez receptado el recurso de apelación, enviará de forma inmediata para conocimiento del señor Alcalde de la ciudad de Déleg.

Art. 32.- De la resolución dictada por el Alcalde, podrá interponerse recurso de revisión ante el Concejo Cantonal, quien ratificará o dejará sin efecto el acto administrativo.

Con el pronunciamiento del Concejo Cantonal se da fin a la vía administrativa.

Art. 33.- La decisión que adopte el Alcalde y el Concejo Cantonal, sobre esta materia no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 34.- Para el cobro por concepto de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, se podrá ejercer acción coactiva, siendo Juez de Coactivas la Tesorera Municipal, en este caso el señor Comisario Municipal, solicitará la emisión del respectivo título.

Art. 35.- Acción popular.- Se concede acción popular a los ciudadanos y ciudadanas para denunciar a quienes infrinjan esta ordenanza, que podrán ser dirigidas directamente al Comisario Municipal; sin perjuicio de que dicho funcionario inicie el juzgamiento de oficio de acuerdo con las atribuciones conferidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 36.- Si el sujeto de la infracción a las disposiciones de esta ordenanza fuera de un menor impúber, la sanción se impondrá a los padres o a quien lo represente. Si el infractor fuere menor adulto, sin ninguna otra solemnidad será puesto a la orden del Tribunal de Menores y remitido a la Escuela de Trabajo.

Art. 37.- Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales, talleres, etc., que permitan o no controlaren a sus trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza serán juzgados de acuerdo a la contravención cometida; y, en caso de reincidencia se duplicará.

Art. 38.- Los actos de toda persona que expresamente no se indicaren en la presente ordenanza como contravención, pero que por naturaleza tienden a ensuciar las calles y más lugares señalados, en esta ordenanza, será juzgados por el Comisario del Ramo de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Art. 39.- Es obligatorio para los habitantes de la ciudad tener en cada casa de habitación, departamento, locales comerciales, etc., uno o más recipientes con tapa hermética, que sirva para depositar las basuras.

Art. 40.- El Comisario Municipal que llegare a tener conocimiento de que se han cometido entre los límites de su jurisdicción, alguna contravención contemplada en esta ordenanza, mandará a comparecer inmediatamente al contraventor para su juzgamiento.

La citación se hará por medio de una boleta que entregará al contraventor, por medio de un Agente de Policía o de la Comisaría. Si aquel no fuera encontrado, la boleta se dejará en manos de cualquier persona de la familia del contraventor. A falta de estos, la boleta se dejará en la puerta de la habitación del contraventor. Los agentes de Policía harán comparecer al contraventor que habiendo sido notificado por tres veces consecutivas no lo haya hecho.

Art. 41.- Los agentes de Policía estarán en la obligación estricta de conducir ante el Comisario Municipal a los contraventores que fueren encontrados en la perpetración o inmediatamente después de la perpetración de una contravención a esta ordenanza.

Art. 42.- NORMAS APLICABLES.- Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes en el Código Tributario y demás normas legales relacionadas con la materia.

Art. 43.- DEROGATORIA.- Derógase la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público y su Servicio en el Cantón; así como las normas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El cobro y recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, aseo de calles, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental, empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza la Municipalidad de Déleg, a través de la Comisión de Salud Ambiental, emprenderá un plan de capacitación y difusión sobre la importancia del reciclaje, de los desechos orgánicos e inorgánicos en el cantón.

Tercera.- Transcurridos tres meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza todos los habitantes del cantón Déleg, están obligados a distribuir en diferentes recipientes o fundas los desechos orgánicos, inorgánicos y desechos tóxicos conforme al Art. 21 de la presente ordenanza.

Cuarta.- La Dirección Financiera, canalizará o ubicará en el presupuesto de la Municipalidad los recursos necesarios a fin de que se difunda por medios: de prensa, radio y televisión de ser el caso a fin de que se concientice a los habitantes del cantón Déleg, sobre la importancia del reciclaje.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Déleg, a los 7 días del mes de enero del año 2010.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro y la recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental en el cantón Déleg, fue aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y ocho de diciembre del año 2009 y 7 de enero del año 2010.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

VICEALCALDE DEL CANTON DELEG: Déleg, a los once días del mes de enero del dos mil diez; a las 11h00. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias

de la Ordenanza que reglamenta el cobro y la recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental en el cantón Déleg, ante el señor Alcalde, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Tobías Cabrera Peñafiel, Vicealcalde del cantón Déleg.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los once días del mes de enero del dos mil diez; a las 13h05.- De conformidad con la disposición contenida en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza que reglamenta el cobro y la recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental en el cantón Déleg está de acuerdo a la Constitución y leyes de la República.

SANCIONO.- La Ordenanza que reglamenta el cobro y la recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental en el cantón Déleg.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Dada y firmada en el despacho del señor Alcalde del cantón Déleg, a los once días del mes de enero del dos mil diez.

Proveyó y firmó la presente, Ordenanza que reglamenta el cobro y la recaudación de la tasa de aseo público, recolección de basuras, disposición final de los desechos sólidos y salud ambiental en el cantón Déleg, a las 13h05.- Certifico.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE RIOVERDE

Considerando:

Que el Concejo mediante las sesiones ordinarias de los días veinte y cuatro y treinta y uno de marzo del 2008, expide la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del cantón Rioverde, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 491 - diciembre 18 del 2008;

Que el Alcalde del cantón Rioverde en el uso de sus facultades que le otorga la Ley de Régimen Municipal en su artículo 69 numerales 3, 17 y la Constitución de la República se hace necesario normar la regularización de predios con un Plan Social Municipio Solidario para que tengan la aceptación de la ciudadanía, es menester ejecutar los correctivos a fin de que los habitantes sean los artífices en legalizar sus predios;

Que la actual situación económica por la que atraviesa el pueblo ecuatoriano, no permite al ciudadano común acceder a legalizar sus predios urbanos, circunstancias en las que el Ilustre Municipio de Rioverde, no logra captar un adecuado ingreso por concepto de pagos de impuestos prediales anuales y por legalización de terrenos; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, este Concejo Municipal,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTON RIOVERDE.

Art. 1.- Reemplácese el artículo 21 de la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del cantón Rioverde por el texto siguiente:

Art. 21.- Valor del terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando para ello el valor que se detalla a continuación.

Que en todo el cantón Rioverde sin excepción alguna tendrá el metro cuadrado el costo de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el plazo de un año.

Se incluirá este valor de cincuenta centavos de dólar americanos por metro cuadrado a los trámites de legalización que se presentaren a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, aquellos en que se encuentra caducadas el acto resolutorio del Concejo, y no haya realizado pago alguno y a los que se encuentran en proceso de legalización en el I. Municipio de Rioverde y que se tendrá que actualizar los requisitos de ley;

Art. 21.1.- Plazo para pagar los lotes.- Se concede un plazo de hasta 18 meses para pagar el precio del lote de terreno, a los posesionarios de terrenos municipales circunscriptos en los territorios del cantón Rioverde, conforme lo establece el artículo 21 de la presente ordenanza.

Transcurrido el plazo de 18 meses del que trata el inciso anterior se sujetará a lo que dispone la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del cantón Rioverde, publicada en el Registro Oficial Nº 491 de diciembre 18 del 2008.

Art. 21.2.- Del procedimiento.- Para el efecto, el interesado presentará la respectiva solicitud en la Jefatura de Avalúos y Catastros, la misma que seguirá los trámites correspondientes dentro del Municipio de Rioverde, para su ejecución.

El posesionario interesado en la legalización del solar municipal suscribirá un convenio de pago con la Dirección Financiera Municipal, cuyo responsable será delegado(a) para el efecto por el Alcalde y el Procurador Síndico Municipal, previa la cancelación de una cuota inicial mayor o igual al veinte y cinco por ciento del valor total, teniendo derecho el posesionario a pagar el saldo de acuerdo a la tabla que se detalla en el presente artículo, para el efecto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE PAGOS PARA EL CONVENIO DE LEGALIZACION DE TIERRAS

Monto global por el valor del terreno en dólares	Cuota inicial porcentual	Plazo en meses
$ 36…….1.000	25%	1……12
$ 1.001… en adelante	25%	1……18

Los posesionarios que tuvieren registrados hasta dos bienes dentro del perímetro urbano del cantón Rioverde por un tercero pagarán el valor de 1,5 (dólar y medio) dólares americanos por cada metro cuadrado, rigiendo para la firma de dicho convenio los plazos de la tabla precedente.

21.3.- En el referido convenio se establecerá el plazo de vigencia del mismo, y se hará constar además que el adjudicatario se obliga a efectuar el pago de los primeros 5 días de cada mes en la Tesorería Municipal, de la fracción mensual que corresponda al plazo de la deuda y su retraso conllevará al recargo de los intereses de ley.

21.4.- Una vez suscrito dicho convenio de pago, la Dirección Financiera comunicará el particular al Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, para que se continúe con el trámite, previo a la suscripción y la resolución del Concejo Cantonal y el acuerdo correspondiente.

21.5.- REQUISITOS.- El convenio de pago, fijado en el artículo 21.2 regirá para todos los barrios del cantón Rioverde y aquellos que se incorporen al programa Municipio Solidario, cuyos posesionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en el Departamento de Avalúos y Catastros un certificado de bienes otorgado por el Registro de la Propiedad.
2. Presentar en el Departamento de Avalúos y Catastros, solicitud de intención en especie valorada dirigida al Director Financiero.
3. Detallar el plazo de pago de acuerdo a la tabla aprobada por el Concejo.
4. Copias de cédula y certificado de votación del o de los beneficiarios.
5. Declaración juramentada de estar en posesión mínimo dos años.
6. Informe favorable de la Dirección de Planificación.

21.6.- INCUMPLIMIENTO.- Cuando el adjudicatario se atrase en el pago de 3 cuotas mensuales consecutivas, tendrá un plazo de 90 días para cumplir con lo acordado, caso contrario, la Municipalidad procederá a la correspondiente ejecución coactiva; la mora en el pago causará los correspondientes intereses, no podrán realizar transacciones económicas sobre el terreno sin la constancia de haber cumplido con el pago de las cuotas del convenio de pago, y demás obligaciones tributarias e impuestos correspondientes con la Municipalidad.

No se inscribirá en el Registro de la Propiedad dicha transacción siendo la obligación de dicho funcionario la exigencia de tal constancia y, en caso de contravenirse a esta disposición la inscripción será nula.

21.7.- PROHIBICION.- Prohíbase la enajenación de los bienes hasta que se haya cancelado la totalidad del convenio de pago.

21.8.- PUESTA EN VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal, sin perjuicio a ser publicada en el Registro Oficial.

21.9.- AUTORIZACION.- Se autorice al Departamento de Avalúos y Catastros a entregar las adjudicaciones a los beneficiarios que hayan suscrito convenios de pago con el Director Financiero Municipal, y el Departamento Jurídico.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rioverde, el 4 de marzo del 2010.

f.) Lcdo. Jesús Rodríguez Cortez, Vicepresidente del Concejo Municipal de Rioverde.

f.) Sra. Diana Castillo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Rioverde.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del 3 de febrero y 4 de marzo del 2010.

f.) Sra. Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal Rioverde.

ALCALDIA DEL CANTON RIOVERDE.- A los 5 días del mes de marzo del dos mil diez; a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Ejecútese.

Rioverde, 5 de marzo del 2010.

f.) Luis López Estupiñán, Alcalde de Rioverde.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor. Luis López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde, el 5 de marzo del 2010.

f.) Sra. Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde.